

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

— EDICION DE 8 PAGINAS —

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

BOGOTA, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

AÑO LXX—NUMERO 22695
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 3ª de 1934, "por la cual se provee a la construcción de un Hospital en San Andrés y Providencia"	825
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución número 97 de 1934, sobre personería jurídica.	825
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Oficina de Control de Cambios y Exportaciones. Resolución número 12, por la cual se impone una multa.	826
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 1080 de 1934, por la cual se declara que el señor Pedro J. Ossa no ha cumplido sus obligaciones como adjudicatario del contrato licitado el día treinta (30) de mayo de 1934, se le declara incurso en las sanciones que prescribe el artículo 10 de la Ley 116 de 1923, y se ordena contratar directamente.	826
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	828
Solicitud de patente.	829
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencias números 4223, 4224, 4225, 4226, 4227, 4228, 4229, 4230, 4231, 4232, 4233, 4234 y 4235.	830
Avisos oficiales.	832

PRECIO DEL "DIARIO OFICIAL"

El precio de cada número del DIARIO OFICIAL, que no exceda de diez y seis páginas, será el de cinco centavos (\$ 0-05); si excediere de diez y seis páginas, se aumentará su valor en la proporción de cinco centavos (\$ 0-05) por cada ocho páginas más. El número atrasado valdrá el doble del valor en la misma proporción. (Artículo 20 del Decreto número 470 de 1932. *Diario Oficial* número 21941).

DECRETOS

DE CARACTER EXTRAORDINARIO dictados por el Ejecutivo Nacional en desarrollo de las facultades conferidas por las Leyes 99 y 119 de 1931, tomo II.

Están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 7ª, número 18-21, a \$ 0-30 el ejemplar en rústica.

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1934

(SEPTIEMBRE 21)

"POR LA CUAL SE PROVEE A LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL EN SAN ANDRES Y PROVIDENCIA"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá, dentro del menor término posible, a la construcción de un Hospital en la cabecera de la Intendencia de San Andrés y Providencia, destinado al auxilio de los habitantes pobres de aquella sección del territorio nacional.

Artículo 2º El Hospital que por esta Ley se funda, constará de cuatro servicios, divididos en secciones, así:

Servicio para hombres, médico y quirúrgico.

Servicio para mujeres, médico y quirúrgico.

Servicio infantil, médico y quirúrgico.

Servicio obstétrico y ginecológico.

Parágrafo. El Gobierno, al reglamentar la presente Ley, fijará el número de camas, así como el personal y sueldos que sean necesarios para la marcha y buen funcionamiento del Hospital.

Artículo 3º Destinase la cantidad de diez mil pesos (\$ 10,000) que se incluirá precisamente en la vigencia de 1935 para la construcción del edificio del Hospital; y esta misma suma se votará anualmente para el sostenimiento del supradicho Hospital, en todo cuanto se relacione con los gastos de personal y material.

Artículo 4º El Hospital que por la presente Ley, se establece, estará supervigilado por la Dirección Nacional de Higiene, de la cual podrá ser una dependencia; pero la administración y gobierno del establecimiento serán a cargo de una Junta Directiva compuesta del Intendente, que la presidirá; el Director Intendencial de Higiene, y el Médico Jefe del Hospital.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Senado, LAUREANO GOMEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS DE GREIFF. El Secretario del Senado, Antonio Orduz

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION N° 97 DE 1934

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

El Presidente de la República de Colombia,

en vista de la solicitud elevada por conducto de la Oficina General del Trabajo, por los señores Fortunato Fillipo y otros, en su carácter de miembros del Sindicato *Unión Obrera*, entidad domiciliada en el Municipio de Barrancabermeja, con el objeto de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para tal Sindicato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional y en la Ley 83 de 1931, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 2169 de 1931,

RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la entidad denominada *Unión Obrera*, domiciliada en Barrancabermeja.

El Presidente del Sindicato, señor Fortunato Fillippo, que es su representante legal según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 83 de 1931, debe ser publicada en el *Diario Oficial* y en el *Boletín del Trabajo*, regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial*, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1326, arriba citado.

Dada en Bogotá a 11 de septiembre de 1934.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Es fiel copia para el *Diario Oficial*.

El Secretario del Ministerio de Gobierno, *Jorge Restrepo Hoyos*

(Recibo número 04377 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 5.

Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 21 de 1934.

Publiquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, *Dario ECHANDIA*—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *M. A. AULI*—El Ministro de Obras Públicas, *César GARCIA ALVAREZ*.